

Categoría profesional	Salario mensual	Salario anual
<b>GRUPO CUARTO</b>		
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>		
Jefe sección de servicios .....	64.580	968.700
Dibujante .....	67.480	1.012.200
Escapararista .....	65.710	985.650
Ayudante montaje .....	57.620	864.300
Delineante .....	60.470	907.050
Visitador .....	58.660	879.900
Rotulista .....	58.660	879.900
Jefe de taller .....	60.470	907.050
Profesional de primera .....	58.700	880.500
Profesional de segunda .....	58.660	879.900
Profesional de tercera .....	58.630	879.450
Capataz .....	58.800	882.000
Preparador de pedidos .....	58.660	879.900
Mozo especializado .....	58.630	879.450
Envasador .....	58.630	879.450
Ascensorista .....	57.620	864.300
Telefonista .....	57.620	864.300
Mozo .....	57.620	864.300
Empaquetador .....	57.620	864.300
<i>Personal de servicio técnico de material científico sanitario</i>		
Jefe de servicio técnico .....	74.810	1.122.150
Técnico .....	67.480	1.012.200
Ayudante técnico .....	58.700	880.500
<b>GRUPO QUINTO</b>		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje/Ordenanza .....	57.620	864.300
Cobrador .....	57.620	864.300
Portero, Vigilante, Sereno .....	57.620	864.300
Personal de limpieza/jornada completa .....	57.620	864.300
Personal de limpieza/por hora .....	390	

#### DISPOSICION FINAL

**Comisión Paritaria.**—Las partes firmantes del presente Convenio, Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), por un lado y la Federación Nacional de Asociaciones de Comercio al por mayor de Perfumería, Droguería y anexos y la Asociación de Mayoristas e importadores de Productos Químicos en general, asociada a FEDEQUIM y PERDROFE, y AMIEX, por otro lado, crean la Comisión Mixta y Paritaria del presente convenio, como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento y reestructuración.

La Comisión Mixta y Paritaria se compondrá de cuatro miembros como máximo, en representación de cada una de las partes firmantes, así como de los asesores respectivos designados libremente por cada una de las partes.

Entre otros de sus cometidos, la Comisión Mixta Paritaria asume la tarea de realizar los estudios necesarios para adecuar a la realidad las categorías profesionales existentes en la Ordenanza, y proceder en su caso a la definición actualizada de la misma o a la supresión de aquellas que no tengan contenido.

Asimismo, deberá proceder a la adecuación de las normas del presente Convenio y de la Ordenanza del sector a las disposiciones legales que se promulgan durante el período de su vigencia, para por vía de acuerdos, llegar a un solo texto normativo.

**12879** RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1985 del Convenio Colectivo de Perfumería y Afines.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Perfumería y Afines (revisión salarial para 1985), que fue suscrito con fecha 27 de enero de 1986, de una parte, por STANPA, en representación de los empresarios, y de otra, por los Sindicatos CCOO y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE COMISION MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PERFUMERIA Y AFINES

En Madrid a 27 de enero de 1986 se reúnen, de una parte, la patronal STANPA, representada por los señores F. Fernández de Soto, Jesús García Mateo, Paulino Gutiérrez, Juan de la Torre y Fernando González Hervada, y de otra, las Centrales Sindicales CCOO, representada por don Pablo Sánchez y don Lorenzo Martín, y UGT, representada por don Jacinto F. Rivero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines, y una vez comprobada la cifra oficial (a constatar) sobre la evolución del IPC desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1985, procede realizar una revisión salarial con carácter retroactivo al 1 de enero de 1985 de un 1,17 por 100, a incrementar sobre la masa salarial bruta utilizada para realizar los incrementos del Convenio de 1985.

Asimismo procede modificar el artículo 26, quedando establecidos los salarios mínimos garantizados de los grupos profesionales en las cuantías siguientes:

	Pesetas
Grupo 1 .....	721.903
Grupo 2 .....	772.435
Grupo 3 .....	837.406
Grupo 4 .....	931.254
Grupo 5 .....	1.061.196
Grupo 6 .....	1.241.671
Grupo 7 .....	1.508.776
Grupo 8 .....	1.913.039

Asimismo, modificar el artículo 32, referido a pluses, resultando las siguientes cuantías:

	Pesetas
Grupo 1 .....	1.270
Grupo 2 .....	1.359
Grupo 3 .....	1.473
Grupo 4 .....	1.638
Grupo 5 .....	1.867
Grupo 6 .....	2.185
Grupo 7 .....	2.654
Grupo 8 .....	3.366

Item el artículo 38, referido a dietas:

	Pesetas
Una comida .....	1.025
Dos comidas .....	1.752
Dieta completa .....	3.430

Item artículo 59, referido a formación:

	Pesetas
Trabajador de 16 años .....	295.046
Trabajador de 17 años .....	445.137

Ambas partes acuerdan remitir copia de este acta a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12880** ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se deniegan varias solicitudes de concesión de beneficios en polígonos de preferente localización industrial. Expediente: Z-50, Z-51, PM-20 y MU-43.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, calificaron determinados polígonos como de preferente localización industrial.

Las Empresas «José Vicente Palacios»; «Vibrados y Marratxi, Sociedad Anónima»; «Auto-Naval, Sociedad Anónima»; y «Aguinarsa», han solicitado acogerse a los beneficios que las citadas disposiciones establecen, respectivamente, para aquellas industrias que se ubiquen en tales polígonos.

Seguidos los trámites preceptivos y desestimados los proyectos por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial, en sus reuniones de los días 26 de noviembre de 1985 y 29 de enero de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Denegar las solicitudes de concesión de beneficios de acción regional a las siguientes Empresas:

«José Vicente Palacios». Expediente Z-50, cuya actividad de almacenamiento y comercialización de hierros es puramente comercial sin ningún contenido industrial, y por tanto, no promocionable.

«Vibrados Marratxi, Sociedad Anónima». Expediente PM/20, por tratarse de inversiones proyectadas para los años 1983, 1984 y 1985 pasados, y considerarlas simple reposición de maquinaria.

«Auto-Naval, Sociedad Anónima». Expediente MU/43, Empresa cuya reparación de automóviles y motores náuticos, actividad puramente de servicios sin contenido industrial.

«Aguinarsa». Expediente Z/51, cuya actividad de deshidratación de productos vegetales, es eminentemente agraria, y por tanto, no promocionable por este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12881** *ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 52.689, promovido por el Ayuntamiento de Riveira, contra Resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.689/1983, interpuesto por el Ayuntamiento de Riveira, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Riveira, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 12 de febrero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 17 de enero de 1981 del mismo Ministerio, sobre concesión de licencia para explotación de canteras; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12882** *ORDEN de 21 de abril de 1986 sobre concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.*

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto y ramales complementarios entre las provincias de Burgos, Cantabria y Asturias, así como concesión administrativa para el suministro de gas natural a las industrias

ubicadas en diversos términos municipales, pertenecientes a la zona de influencia de dicha conducción, de las citadas provincias, a cuyo efecto, ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características principales de las instalaciones serán las siguientes:

El gasoducto principal Burgos-Santander-Asturias parte del gasoducto Haro-Burgos (posición 35.04), en el término municipal de Burgos, finalizando al norte de Lugones y Oviedo, con una longitud de 284,7 kilómetros.

De dicho gasoducto principal parten los siguientes ramales:

Ramal a Reinosa, tiene su origen en el término municipal de Enmedio y su final en Reinosa, con una longitud de 1 kilómetro.

Ramal a Los Corrales de Buelna, con origen y final en el término municipal de Los Corrales de Buelna, siendo su longitud de 1,2 kilómetros.

Ramal a Torrelavega y Santander, tiene su origen en el término municipal de Reocín; rebasado Parbayón se bifurca siguiendo un ramal para bordear la bahía y ciudad de Santander por el norte, mientras un segundo ramal continúa por el sur de la bahía para suministrar a las zonas de El Astillero, Pontejos y Gajano, siendo su longitud total de 44,1 kilómetros.

Ramal a Noreña-Siero-Langreo-Mieres, tiene su origen en el término municipal de Noreña y subramales a Pola de Siero, La Felguera y Mieres, siendo su longitud total de 36,5 kilómetros.

Ramal de Gijón y Avilés, tiene su origen en el término municipal de Siero, bifurcándose a la altura de Robledo con finales en los términos municipales de Avilés y Gijón. Su longitud total es de 57,9 kilómetros.

Ramal a Oviedo, con origen en el término municipal de Siero y final en el de Oviedo. Su longitud es de 17,15 kilómetros.

La conducción y distribución del gas natural se efectuará mediante tuberías de acero al carbono de calidad según norma API 5 L Gr. X 52, de diámetros nominales comprendidos entre 12 y 16 pulgadas para la red de transporte, y API 5L Gr. B y diámetros comprendidos entre 2 y 12 pulgadas para las redes de distribución, disponiendo de revestimientos interno y externo y de protección catódica.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado en la línea de transporte y de 16 kilogramos por centímetro cuadrado en las redes de distribución.

Asimismo, serán precisas las siguientes instalaciones auxiliares:

Estaciones de regulación y medida (ERM) en cada una de las salidas laterales del gasoducto Burgos-Santander-Asturias.

Trampas de rascadores en cabecera y final de la línea.

Sistema de telecomunicación y telecontrol a lo largo de toda la línea.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 10.768.839.553 pesetas, de los cuales 7.711.339.553 pesetas corresponden al gasoducto de transporte y 3.057.500.000 pesetas a las redes de distribución y estaciones de regulación y medida.

Considerando de interés público la construcción de la mencionada conducción de gas natural y la prestación de los suministros de gas natural para usos industriales en los términos municipales comprendidos en la zona de influencia de dicha conducción, lo que permitirá iniciar los suministros de gas natural en nuevas zonas del territorio nacional, en las que hasta ahora no era posible por no existir la infraestructura técnica necesaria, coadyuvando así al logro de los objetivos que en relación con los abastecimientos y suministros energéticos se prevén en el Plan Energético Nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.-Otorgar a «Enagás» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante:

1.º El gasoducto Burgos-Santander-Asturias y los ramales a Reinosa, a Los Corrales de Buelna, a Torrelavega y Santander, a Noreña-Siero-Langreo-Mieres, a Gijón y Avilés y a Oviedo.

2.º Aquellas otras arterias que, partiendo de la canalización anterior, se destinen a la conducción de gas hasta el punto de entrega a una red de distribución o a la instalación receptora de un usuario aislado.

Segundo.-Otorgar a «Enagás» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales solicitados por «Enagás» y que se relacionan a continuación:

1. En la provincia de Asturias: Ribadedeva, Llanes, Ribadesella, Parres, Piloña, Nava Sarriego, Noreña, Siero, Langreo, Mieres, Llanera, Gijón, Carreño, Corvera de Asturias, Avilés, Gozón, Castillón, Cabranes y Oviedo.